

POLIZA DE EMBARCACIONES DE PLACER

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A. autorizada para operar en la República de Panamá mediante Resolución No. JD-18 de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ** de fecha 10 de octubre de 2012 (denominada en adelante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**) expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones estipuladas a continuación.

Las presentes Condiciones Generales regulan este contrato de seguros en sus diferentes modalidades y coberturas que aparecen indicadas en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** y anexos.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO

Con base en las declaraciones presentadas por **EL ASEGURADO**, contenidas en la solicitud de seguro que forma parte integrante de esta póliza, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se compromete a indemnizar al **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** la pérdida o el daño sufrido al bien asegurado hasta por la suma indicada como límite máximo de responsabilidad en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que hayan sido contratados por **EL ASEGURADO**, de acuerdo con lo que esté indicado en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EL ASEGURADO. Además de las partes señaladas, forman parte de este contrato de seguro **EL BENEFICIARIO**.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO: las condiciones generales, las condiciones particulares de la póliza, la solicitud de seguro, y los anexos que se emitan para complementar o modificar la póliza.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

ÁREA DE OPERACIONES: es el área o zona geográfica indicada en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o en anexo, destinada a la navegación de la embarcación asegurada.

ASEGURADO: persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o en los anexos si los hubiere. Cuando se habla de **EL ASEGURADO** en este contrato, su definición incluye a miembros de su Familia.

AVENTURA MARÍTIMA: actividades y operaciones cumplidas por una embarcación durante su travesía entre el puerto de origen y puerto de destino, para el cumplimiento de un viaje.

AVERÍA: son los daños que sufre la embarcación durante la navegación o en puerto y los gastos extraordinarios e imprevistos que deban efectuarse en beneficio de la embarcación para su reparación.

AVISOS A MARINOS: informe periódico a las tripulaciones de las embarcaciones, por parte de las autoridades marítimas internacionales, para comunicarles sobre modificaciones en las cartas de navegación y funcionamiento de faros y auxilios a la navegación en la ruta.

AVERÍA GRUESA: son los gastos cuando intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario, efectuados por el capitán o persona a cargo de la aventura marítima, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima y que sean consecuencia directa de tal peligro. Los sacrificios y gastos de la avería gruesa estarán a cargo de los diversos intereses llamados a contribuir en la misma.

AVERÍA PARTICULAR: son los daños o pérdidas parciales que sufre la embarcación por fuerza mayor o caso fortuito y los gastos extraordinarios e imprevistos efectuados en beneficio exclusivo de la embarcación, por tal motivo.

BARATERÍA: actos cometidos por el capitán y/o tripulación de una embarcación, que originan daños patrimoniales al propietario de la misma.

BENEFICIARIO: Persona o personas, naturales o jurídicas, designadas por **EL ASEGURADO** para recibir de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los beneficios estipulados en la presente Póliza.

BOTES PEQUEÑOS O “TENDER” O “DINGHY” O “BOTE: se refieren a los botes descritos en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** y que regularmente se utilizan con la embarcación asegurada.

COASEGURO: para los efectos de ésta póliza, es la proporción económica, que en caso de pérdida o daño queda a cargo de **EL ASEGURADO**.

CONTAMINANTES: se refiere a cualquier material sólido, líquido o gaseoso, térmico o radioactivo, irritante o contaminante, incluyendo pero sin limitarse a ácidos, álcalis, químicos, vapores, humo, ceniza, vapor o desperdicio. Desperdicio incluye materiales para eliminar, reciclar, reacondicionar o reclamar.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: **LA REGIONAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Boulevard Costa del Este y Avenida Rotonda, Torre Panamá, piso 13, oficina 1300, Costa del Este, Ciudad de Panamá, Panamá inscrita en la República de Panamá mediante Resolución No. JD-18 de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ** de fecha 10 de octubre de 2012,

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son:

- a. Número de la Póliza.

- b. Identificación completa de **EL ASEGURADO** y **EL BENEFICIARIO**.
- c. Dirección de **EL ASEGURADO**.
- d. Identificación completa de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, domicilio principal, representante y el carácter con el que este actúa.
- e. Nombre de los intermediarios de seguros (si fuera el caso).
- f. Ubicación y características de los bienes asegurados.
- g. Riesgos cubiertos, con las sumas aseguradas y deducibles correspondientes.
- h. Período de vigencia, con indicación de la fecha, hora de inicio y vencimiento.
- i. Monto de la prima, forma y lugar de pago; dirección de cobro.
- j. Firmas del representante de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y de **EL ASEGURADO**.

DAÑO MATERIAL: se refiere al daño físico a la propiedad tangible; también incluye el daño físico directo que surja del levantamiento o intento de levantamiento del naufragio de la embarcación asegurada, la negligencia o incapacidad de levantar, retirar o destruir el naufragio y los gastos razonables en los que se incurra para señalar el naufragio.

DEDUCIBLE: se refiere a la cantidad que siempre correrá a cargo del asegurado en caso de cualquier pérdida y se define como un porcentaje de la suma asegurada o como una cantidad fija. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** responderá únicamente por el monto que resulte de restar al daño o pérdida el deducible establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

EFFECTOS PERSONALES: se refiere a las prendas de vestir, equipo deportivo y demás, propiedad personal del Asegurado, o de cualquier miembro de su familia, invitado o tripulación voluntaria sin incluir dinero, cheques de viajero, valores, documentos valiosos, cualquier otro documento, animales, combustible, pieles, joyería, armas, piedras preciosas o semi preciosas, objetos de oro.

EMBARCACIÓN ASEGURADA: se refiere al yate o embarcación indicada en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** incluyendo: casco, maquinaria, equipo eléctrico, velas, mástiles, palos, aparejos, accesorios y demás equipos que normalmente se requiere para la operación y mantenimiento de la embarcación, situados en la embarcación especificada y que normalmente se venderían con la embarcación. Lo anterior no incluye los botes salvavidas, botes pequeños, tender o dinghy, a menos que se incluyan en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

GASTOS DE SALVAMENTO: son los gastos pagados a un tercero u otra embarcación por la ayuda prestada, sin mediar un contrato entre **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** y la embarcación que le asistió.

GUERRA: lucha o enfrentamiento, con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencia graves y recíprocas y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos, debidamente declarada y reconocida internacionalmente.

HUELGAS: suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, para obligar al patrón a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico.

INDEMNIZACIÓN: Es el monto que debe pagar **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de que ocurra un siniestro amparado por la póliza.

LESIÓN CORPORAL: Es el daño o pérdida de miembros u órganos de la anatomía de una persona, incluyendo la muerte a consecuencia directa de las mismas. Lesión corporal no incluye daño corporal, enfermedad o malestar o muerte que surja de:

- a. Una enfermedad contagiosa;
- b. Abuso sexual real o supuesto, o amenaza del mismo;
- c. Lesión Mental o emocional, sufrimiento o tensión que no sean causados por lesión física; o
- d. Uso de “Substancias Controladas” tal como se define en la legislación vigente. El término “Substancias Controladas” incluye pero no se limita a cocaína, LSD, marihuana y todas las drogas narcóticas o alucinógenas. Sin embargo, lo anterior no aplica al uso legítimo de medicamentos por prescripción que utilice cualquier persona por instrucción de un médico calificado.

MIEMBRO DE LA FAMILIA: persona que tenga relación con **EL ASEGURADO** por lazos de sangre; matrimonio o adopción que sea un residente en su hogar, ya sea un protegido o un menor en un hogar sustituto.

Lo anterior no incluye a ningún capitán o miembro de la tripulación de la embarcación asegurada que reciban un pago o a persona u organización alguna (o empleado de la misma) operando un astillero, club de yates, marina, agencia de venta o reparación de yates, estación de servicio de embarcaciones o negocio similar.

OCURRENCIA: es el accidente, incluyendo la exposición repetitiva a condiciones similares, que dé como resultado una pérdida, lesión corporal o daño material durante la vigencia de la póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: es el daño que afecta solo una parte de la embarcación y no a la totalidad de la misma.

PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA: existe cuando, de ser ello posible, los gastos para recobrar o reparar la embarcación asegurada a causa de un siniestro originado por un riesgo cubierto, fueran superiores a la suma asegurada indicada en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**

PERJUICIO: La pérdida económica a consecuencia directa de las lesiones corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PIRATERÍA: es el apoderamiento dentro de las aguas interiores, y mar territorial de un estado; de la embarcación asegurada por cualquier persona o grupo de personas utilizando la violencia, con la intención de robar la embarcación asegurada o los bienes a bordo de esta, conforme a lo que disponen los códigos y leyes vigentes en la República de Panamá.

PRIMA: es la única contraprestación pagadera en dinero por **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, calculada en función de los riesgos amparados y sus condiciones específicas. La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a

cargo directo de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**. **EL ASEGURADO** pagará la prima en la forma y oportunidad establecida en la presente póliza.

PUERTO BASE: significa el lugar o ubicación donde normalmente se amarra o atraca la embarcación asegurada, tal como **EL ASEGURADO** la describió en la solicitud de seguro y como se indica en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**

REMOLQUE: es la unidad de carga no motorizada designada para el transporte de la embarcación asegurada exclusivamente.

REPRESENTANTE: persona autorizada por **EL ASEGURADO** para que, en caso de siniestro y con el único propósito de efectuar la tramitación correspondiente, actúe ante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en sustitución de él, si se encontrare imposibilitado para ejercer sus derechos.

RIESGO: es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, y cuya materialización da origen a la obligación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y no son asegurables, así como la incertidumbre subjetiva respecto a determinado hecho que se haya cumplido o no.

SALVAMENTO: son los gastos o remuneración pagados a un tercero u otra embarcación bajo contrato previamente autorizado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para salvar la embarcación y su carga (comunidad marítima) interesada en una aventura marítima. Puede caer bajo el encabezado de avería gruesa.

SINIESTRO: Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, incluso si ha continuado después de vencido el contrato en los términos del mismo. El conjunto de pérdidas o daños derivados de un mismo acontecimiento constituyen un único siniestro.

SOLICITUD DE SEGURO: es el documento mediante el cual **EL ASEGURADO**, señalan los datos particulares de la póliza, a saber: identificación de **EL ASEGURADO**, de su representante, su domicilio principal, dirección de cobro y de habitación, teléfono(s), datos del intermediario de seguros, características del bien asegurado, coberturas, suma asegurada, deducible, firma de **EL ASEGURADO** y demás datos referentes al riesgo.

SUE & LABOUR: son los gastos y acciones efectuadas por **EL ASEGURADO**, su representante o capitán para minimizar una pérdida mayor cubierta por esta póliza, como puede ser una pérdida total real o constructiva.

SUMA ASEGURADA: es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y está indicado en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**. Este límite puede ser reducido a un porcentaje del mismo o a un monto inferior para determinados bienes o coberturas, lo que significa la aplicación de un sublímite. Dicho sublímite o la forma de calcularlo estará claramente indicado en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o en las condiciones generales o en las condiciones particulares de la presente póliza.

VALOR COMERCIAL: es el valor de compraventa de un bien en el mercado, en el estado y condiciones de uso en que se encuentre.

VALOR CONVENIDO O VALOR ESTIMADO: es la modalidad del seguro de daños que consiste en asignar a la embarcación asegurada un valor preestablecido de común acuerdo entre **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **EL ASEGURADO**, evitándose de esta forma, mediante el pago de una prima adicional si correspondiere, la aplicación de la Cláusula 9 Proporción Indemnizable.

VALOR DE REPOSICIÓN: es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad a la del bien asegurado, incluyendo los costos de fletes, construcción y derechos de aduana si los hubiere.

VALOR REAL: es el valor que resulta de descontar del valor de reposición de un bien, la depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad de dicho bien hasta el momento del siniestro.

VICIO OCULTO: se refiere a la falla física de un componente o partes específicos o defectos ocultos en la construcción que podrían no haber sido detectados o previstos a través de una prueba o inspección razonable al inicio de la vigencia de la póliza.

VIGENCIA DEL SEGURO: es el período comprendido entre las fechas de inicio y término indicadas en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o por anexo.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE LAS COBERTURAS

La embarcación asegurada, descrita en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, estará cubierta de acuerdo a las condiciones de este seguro:

- 3.1. mientras esté en servicio en el mar o en aguas interiores, o en puertos, muelles, o puertos deportivos, o en trayecto marítimo bajo su propio impulso, o en un lugar de almacenaje sobre tierra, incluyendo el izado o arrastre y botadura, con permiso para salir o navegar con o sin prácticos, efectuar viajes de prueba y asistir o remolcar embarcaciones en peligro y como es costumbre; pero queda convenido que la embarcación asegurada no será remolcada excepto cuando se precise de tal asistencia por urgencias, ni aceptará servicios de salvamento o remolque bajo contrato previamente concertado por **EL ASEGURADO**, propietario, capitán, gerente o fletador(es).
- 3.2. en paralización, fuera de servicio activo, para su equipamiento, reparación menor o mantenimiento normal, siempre que dichos trabajos no tengan una duración mayor a dos meses, incluyendo el izado, arrastre y botadura, o mientras sea trasladada dentro del astillero o en puerto deportivo, o mientras que esté en pruebas, incluyendo también la entrada y salida de dique y períodos de inactividad a flote incidentales a la paralización o equipo, y con permiso para ser desplazada en remolque a/o desde su lugar de paralización, nunca fuera de los límites del puerto o lugar en el que la embarcación permanezca inactiva.

- 3.3. tratándose de trabajos de reparación o mantenimiento con una duración mayor a dos meses, o bien de grandes reparaciones o de modificaciones de estructura, o cuando la embarcación sea utilizada como vivienda flotante, será requisito indispensable para que este seguro se mantenga en vigor, contar con el consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** previo al inicio de los trabajos o utilización como vivienda flotante, y previo pago la prima adicional que en su caso se acuerde.
- 3.4. los aparejos y equipos, incluyendo motores fuera de borda, estarán cubiertos bajo las condiciones de este seguro, mientras se encuentren en el lugar de almacenaje o estén siendo reparados en tierra.

ARTÍCULO 4. GARANTIAS DE NAVEGACION Y CONTRATO DE ALQUILER

- 4.1. Este seguro cubre la navegación dentro de las aguas territoriales de la República de Panamá. Se incluye la navegación en ríos, riachuelos, lagos y lagunas navegables dentro del territorio de la República de Panamá.

Este seguro no cubre la navegación fuera de los límites establecidos en el párrafo anterior, salvo que se dé avisó por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y esta confirme su acuerdo mediante anexo. La embarcación quedará cubierta en los términos que se convenga y previo pago de la prima adicional que corresponda.

- 4.2. Es condición indispensable para que este seguro opere, que la embarcación asegurada sea utilizada exclusivamente con fines particulares de placer y recreo y uso privado, incluidas regatas para embarcaciones a vela, sin fines de lucro y no para alquiler o para cualquier otro uso, salvo que éste sea especialmente aceptado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, previo pago de la prima adicional que en su caso se acuerde y para los fines, usos y actividades que se detallan en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o anexo.
- 4.3. Se encuentran excluidas las competencias motonáuticas.

El incumplimiento de estas condiciones exonerara de responsabilidad a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de pérdida o daño.

ARTÍCULO 5. COBERTURAS DE PROPIEDAD

SECCIÓN 1 SEGURO DE CASCO

Se cubre a la embarcación asegurada y sus botes hasta el límite de Suma Asegurada que se indica en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** mientras se encuentre a flote, en tierra o en el transcurso de su transporte por medio terrestre, como mencionado en el **ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE LAS COBERTURAS**.

5.1.1 Cobertura

Este seguro cubre las pérdidas totales o los daños parciales (avería particular), salvo las exclusiones mencionadas más adelante (inciso 5.4) o si se excluye de alguna otra forma

en la presente póliza, del interés asegurado, embarcación asegurada y su bote, causado por:

5.1.1.1 riesgos marítimos, peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables (naufragio, varamiento, encallamiento, hundimiento y furia de los elementos); incendio y explosión; echazón; piratería; colisión;

5.1.1.2 contacto con muelle o instalaciones o equipos portuario, medios de transporte terrestre, aviones, helicópteros u objetos similares, u objetos que caigan de los mismos;

5.1.1.3 terremotos, maremotos, erupciones volcánicas o rayos;

5.1.1.4 y, siempre que tal pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia de **EL ASEGURADO**, propietario, gerente o tripulación, este seguro cubre pérdida de o daño al objeto asegurado causado por accidentes en la carga, descarga o traslado de provisiones, aparejos, equipos, maquinaria o combustible; explosiones; actos maliciosos; robo de la embarcación entera, o de su(s) bote(s) o motor(es) fuera de borda (jet ski, wave runner o similar), siempre y cuando éstos estén identificados con el nombre de la embarcación principal y se encuentren declaradas y valorizadas en la solicitud de seguro y en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** y siempre que éstos estén de forma segura unidos a la embarcación o a su(s) bote(s) mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada y existan señales visibles de violencia del exterior al interior por donde se penetró a la embarcación o al lugar de almacenaje o reparación, se roben la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipo. Se incluye el riesgo de robo parcial, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, de los instrumentos de navegación y/u otros accesorios o elementos de la dotación normal de la embarcación asegurada, siempre y cuando se encuentren fijados a la estructura del casco y comprendidos sus valores en la suma asegurada de la embarcación;

5.1.1.5 defectos latentes en el casco o maquinarias, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el costo y gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa, eje roto o caldera estallada), pero sin incluir el costo de reparación o reemplazo de la parte defectuosa;

5.1.1.6 este seguro cubre el costo razonable de inspeccionar fondos después de una embarrancada si se incurre en dicho gasto solo con ese propósito e incluso si no se encuentra ningún daño;

5.1.1.7 se pagaran los gastos razonables en los que **EL ASEGURADO** incurra en su intento por minimizar, mitigar o proteger o recuperar la embarcación asegurada y su bote o cualquier parte de los mismos, por la ocurrencia de una pérdida que esté cubierta por esta póliza. Después de la mencionada pérdida **EL ASEGURADO** deberá tomar todas las acciones razonables para proteger o recuperar cualquier propiedad asegurada. Esta cobertura no incrementa los límites que se indica en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para la embarcación asegurada y su bote.

5.1.1.8 se incluyen bajo la cobertura de la póliza: los motores fuera de borda o el bote y sus motores fuera de borda o los remolques que adquiriera **EL ASEGURADO** como reemplazo a los indicados en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, es condición para esta cobertura que dicha adquisición debe notificarse a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la

fecha de compra. La cantidad del bien sustituido no debe ser mayor a la que se indica en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para la propiedad reemplazada;

5.1.1.9 se cubre el transporte terrestre de la embarcación asegurada y/o su bote siempre y cuando la embarcación asegurada y su bote no excedan los treinta y seis (36) pies de longitud total. El transporte de cualquier embarcación asegurada y/o su bote de más de treinta y seis (36) pies de longitud total solo se cubrirá previa notificación a, y aceptación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y si se hace uso de un remolque profesional. No se admitirá reclamación alguna relacionada con rayones, abolladuras, raspones, a los que se expone la embarcación en tránsito y su respectivo costo de tener que volver a pintar o barnizar. Tampoco se ampara responsabilidad civil alguna hacia terceros (personas y/o cosas) como consecuencia de cualquier accidente mientras la embarcación está siendo remolcada por, o, este sujeta a un vehículo a motor, o se haya desprendido o separado accidentalmente de dicho vehículo a motor;

5.1.1.10 baratería del capitán, oficiales o tripulación.

5.1.2 Deducible

El o los deducible que se indican en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para la embarcación asegurada y/o su bote aplicará individualmente a cada reclamación y a cada pérdida según la cobertura aplicable, y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** será responsable de la pérdida que resulte luego de restar el deducible. Para propósitos de deducibles, cada pérdida deberá ajustarse por separado, sin embargo, dos o más pérdidas aseguradas que resulten de un mismo accidente u ocurrencia se manejarán como una sola reclamación.

En caso de producirse una pérdida total real, efectiva, constructiva o asimilada, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no descontará el deducible mencionado en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

5.1.3. VALUACIÓN

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a **EL ASEGURADO** de acuerdo a la **CLÁUSULA NOVENA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones, a menos que se especifique lo contrario en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

SECCIÓN 2 REMOLQUE

Se ampara el remolque que se describe en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, hasta los límites de responsabilidad que se indican en la misma, y que se utiliza para el transporte de la embarcación asegurada.

5.2.1. Cobertura

Se ampara la pérdida directa y accidental del remolque, causada por: incendio, rayo, tormenta, explosión, colisión, inestabilidad o desarreglo del vehículo que lo arrastra, colapso, caída de árboles o postes, inundación, aluvión o avalancha. Se ampara la pérdida a consecuencia de robo de la unidad completa.

5.2.2. Deducible

Se aplicara a cada daño y/o perdida el deducible que se menciona para esta sección en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

5.2.3. Valuación

Se indemnizara por la pérdida o daño al remolque una cantidad que no exceda la menor de las siguientes:

- a. el costo real de reparar o remplazar la propiedad dañada con material de tipo y calidad semejantes; o
- b. el valor real en efectivo de la propiedad dañada; o
- c. el valor comercial de la propiedad dañada al momento de la perdida, o
- d. la Suma Asegurada indicada en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para el remolque, después de deducir la cantidad aplicable por depreciación si correspondiere y el deducible.

SECCIÓN 3 EFECTOS PERSONALES

Se amparan los efectos personales mientras se encuentren a bordo; siendo cargados a, o descargados de la embarcación asegurada.

5.3.1. Cobertura

Se indemnizará la pérdida o daño directo y accidental a los efectos personales incluyendo equipos deportivos, pertenecientes a: **EL ASEGURADO**, los miembros de su familia o invitados en una cantidad que no exceda el límite asegurado que otorga esta cobertura. También se indemnizaran reclamos en caso de robo, asalto y atraco de los efectos personales solamente cuando sea cometido con violencia en la embarcación asegurada o en las personas.

5.3.2. Limite asegurado

El límite asegurado, con respecto a toda reclamación que surja de un evento conforme a esta cobertura, para cualquier artículo, par o juego, es el que se menciona en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

5.3.3. Deducible

Se aplicara a cada daño y/o perdida el deducible que se menciona para esta sección en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

5.3.4. Valuación

En caso de daño y/o pérdida se indemnizara a valor real del bien al momento de la pérdida o el límite máximo por artículo señalado las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, el que sea menor.

Si el artículo al momento de la pérdida tiene un valor superior al asegurado se indemnizara hasta el límite máximo indicado por artículo.

En el caso de efectos personales que estén conformados por más de una pieza (juego / par) y que exista daño o pérdida en una sola de sus piezas, se indemnizará por dicha

pieza en su forma independiente y particular. No se indemnizará por el valor total del conjunto de piezas (juego/par)

En el caso que los efectos personales se encuentren asegurados por otras pólizas de seguros, esta póliza indemnizará el monto no pagado por los otros seguros, hasta el límite asegurado y en exceso del límite de las otras pólizas vigentes.

5.3.5. Reemplazo

En caso de Siniestro, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tiene la opción de reemplazar los objetos perdidos por otros de similar tipo y calidad.

EXCLUSIONES QUE APLICAN A COBERTURAS DE PROPIEDAD.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará por pérdida o daño alguno a la embarcación asegurada o su bote, remolque o efectos personales que sean causados por o resultado de:

- 5.4.1 cualquier causa mientras la propiedad este siendo utilizada para el transporte o comercio ilegal;
- 5.4.2 actos intencionales, falta de debida diligencia o dolo, por parte de **EL ASEGURADO** o de cualquier miembro de su familia o del propietario de la embarcación asegurada;
- 5.4.3 fraude, actos deshonestos o criminales por parte de cualquier persona a la que **EL ASEGURADO** haya confiado la embarcación asegurada. Esta exclusión no aplica a actos de su capitán, tripulación o de un transportista alquilado (baratería);
- 5.4.4 daños que sufra la embarcación asegurada y/o su bote y/o su remolque mientras estén siendo transportados por tierra a una distancia mayor de 100 millas del lugar acostumbrado para su almacenaje, siempre y cuando la embarcación y/o su bote excedan los 36 pies de longitud total, a no ser que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** específicamente acuerde lo contrario por escrito, y se haga uso de un remolque profesional o durante la amenaza de tormenta nombrada;
- 5.4.5 daños o pérdidas al remolque por haber excedido las especificaciones de carga o velocidad máxima del fabricante;
- 5.4.6 causados directa o indirectamente por hielo, agua helada, o temperaturas extremas;
- 5.4.7 daño directo excepto por incendio o explosión, mientras se estén realizando trabajos de reparación en la embarcación asegurada. Esta exclusión no aplica a daño causado por negligencia de reparadores profesionales. Queda excluido el daño causado por negligencia o descuido del asegurado (o cualquier miembro de su familia) profesional o no, que realice reparaciones;
- 5.4.8 que la embarcación asegurada este siendo utilizada en una carrera o prueba motonáutica de velocidad oficial. Lo anterior no aplica a barcos veleros o competencias de regatas a vela;
- 5.4.9 robo o hurto, de los bienes amparados bajo esta póliza a menos que:
 - 5.4.9.1 la embarcación asegurada sea robada al mismo tiempo; o
 - 5.4.9.2 la propiedad cubierta haya sido retirada haciendo uso de la fuerza, o
 - 5.4.9.3 haya evidencia de allanamiento.
- 5.4.10 robo del motor fuera de borda si no está debidamente instalado en la embarcación asegurada con un dispositivo anti robo además del método común de amarre;

- 5.4.11 robo del bote de la embarcación asegurada y/o de su motor fuera de borda a no ser que haya evidencia visible de allanamiento y/o de que se haya retirado con ayuda de herramientas, explosivos, electricidad o químicos;
- 5.4.12 robo de la embarcación asegurada y o de su equipo mientras estén en un remolque, elevador de embarcaciones, montacargas, dique seco o de su remolque, a menos que la embarcación asegurada este ubicada en un lugar cerrado, asegurado, cercado o en una marina y haya evidencia física visible de allanamiento o retiro con ayuda de herramientas, explosivos, electricidad o químicos;
- 5.4.13 pérdida o daño a la embarcación auxiliar (incluyendo casco y/o motor fuera de borda) mientras esté siendo remolcado detrás la embarcación asegurada o como consecuencia de haber sido remolcado detrás la embarcación principal asegurada;
- 5.4.14 daños o pérdidas del motor fuera de borda (cuando éstos están específicamente amparados en la póliza) que se zafe o se caiga al agua o causados por caída de éstos al agua al ser montados o desmontados en la embarcación;
- 5.4.15 el bote de la embarcación asegurada que no esté marcado y nombrado en forma permanente con el nombre de la embarcación asegurada;
- 5.4.16 daño a la embarcación asegurada o su bote causado por robo o intento de robo a menos que haya evidencia visible de allanamiento o de retiro por medio de herramientas, explosivos, electricidad o químicos;
- 5.4.17 robo cometido por **EL ASEGURADO** o por un capitán o miembro pagado de la tripulación;
- 5.4.18 falta de mantenimiento razonable a la embarcación asegurada.
- 5.4.19 salarios, disposiciones y bienes fungibles ya sea la avería gruesa o particular;
- 5.4.20 cualquier pérdida, daño, o gasto directa o indirectamente causado por o a consecuencia de un defecto de construcción y/o de diseño inadecuado;
- 5.4.21 el costo de reemplazar o reparar cualquier artículo del equipo que haya fallado como resultado de defectos de fabricación o de diseño, incluyendo vicios ocultos;
- 5.4.22 los gastos personales o los de su familia incluyendo pero sin limitarse a los costos de su propio trabajo, costos de hotel u hospedaje, renta de auto y costos de comunicaciones;
- 5.4.23 daño que haya existido antes de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sea o no del conocimiento de **EL ASEGURADO**;
- 5.4.24 perdida o daño a la embarcación asegurada y/o su bote y/o su equipo si **EL ASEGURADO** la abandona;
- 5.4.25 velas y cubiertas protectoras desgarradas por el viento o que se vuelen mientras estén instaladas, a menos que sean ocasionados por un daño a los mástiles a los cuales estén sujetas las velas, o porque la embarcación asegurada este varada o haya sufrido colisión o contacto con cualquier substancia externa que no sea agua;
- 5.4.26 velas; mástiles; palos; jarcias durmientes o de labor, mientras la embarcación asegurada este compitiendo, a menos que la pérdida o daño sea causado por el encallamiento, hundimiento, incendio, colisión o contacto de la embarcación asegurada con otra embarcación o con cualquier objeto natural o artificial, flotante o fijo;
- 5.4.27 mientras la embarcación asegurada este siendo transportada en una embarcación marítima o en cualquier barcaza;

- 5.4.28 pérdidas a daños emergentes del hecho que la embarcación sea amarrada o anclada sin vigilancia en una playa u orilla expuesta;
- 5.4.29 reclamos por desaparición inexplicada de los efectos personales o equipamiento de la embarcación asegurada;
- 5.4.30 no hay cobertura si la embarcación asegurada se encuentra fuera de la zona de navegación establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, sin consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**;
- 5.4.31 pérdida o daño si es causada por ó resultante de una guerra declarada ó no, ley marcial, hostilidades ó acciones bélicas tomadas por cualquier gobierno ó sus agentes, cualquier estado soberano, cualquier autoridad que utilice fuerzas navales, militares ó áreas;
- 5.4.32 pérdidas o daños resultantes de piratería, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, usurpadores de poder o acciones defensivas tomadas por cualquier autoridad gubernamental frente a dichos acontecimientos;
- 5.4.33 cualquier detonación de cualquier arma bélica que emplee fisión o fusión nuclear, o reacción similar, o fuerza o materia o contaminación radioactiva, de aquí en adelante llamada un arma bélica nuclear;
- 5.4.34 destrucción, incautación o el uso de la embarcación para fines militares, o las consecuencias de los mismos. La Descarga de cualquier arma nuclear se considerara un acto bélico incluso si es accidental;
- 5.4.35 captura, incautación, arresto, detención, confiscación, o expropiación de la embarcación asegurada por cualquier gobierno o autoridad pública o local ya sea legalmente o de cualquier otra forma y sus consecuencias;
- 5.4.36 requisición o apropiación por derecho preferente;
- 5.4.37 la operación de un proceso judicial ordinario, falta de pago de una multa o sanción, o cualquier motivo financiero;
- 5.4.38 cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a atemorizar a la población o a un sector de la población o dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno nacional de jure o de facto o de cualquier otro gobierno extranjero o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. Se entiende por terrorismo el uso de la violencia perseguida con fines políticos e incluye cualquier tipo de violencia con el propósito de atemorizar a la población o a un sector de la población;
- 5.4.39 este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros, ni los daños, ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta sea:
 - 5.4.39.1 la radiación o la contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear, de desperdicios nucleares o de la combustión nuclear;
 - 5.4.39.2 las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa de instalaciones, reactores o unidades nucleares o de cualquier pieza integrante de los mismos.
 - 5.4.39.3 cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión, sea nuclear o atómica, o que haga uso de cualquier otra reacción parecida o de fuerzas o materias radioactivas.
- 5.4.40 pérdidas o daños o gastos relacionados con la embarcación asegurada, remolque o efectos personales que resulte de o esté relacionada con los siguientes riesgos:

- 5.4.40.1 desgaste normal, incluyendo pero sin limitarse al desgaste del sistema de empaque o sellado de la caja de carga;
- 5.4.40.2 deterioro gradual (incluyendo moho, bacterias o vida marina) deterioro superficial, abolladura, picadura, raspadura, desportillamiento, electrolisis, falla mecánica (incluyendo cualquier daño a la maquinaria como resultado de rotura de manguera, filtro, banda, o abrazadera) y/o alteración eléctrica o corrosión, pudrición seca o húmeda, vicio oculto, insectos o gusano del teredo, humedad en la atmósfera o desgaste debido a elementos;
- 5.4.40.3 pérdida de o daño a las máquinas de la embarcación asegurada, transmisión, ejes, hélices, puntales, equipo y aparatos eléctricos, incluyendo confecciones y cableado a menos que sean ocasionados por incendio, rayo, explosión, robo, vandalismo, hundimiento, varamiento, o colisión con otra embarcación, o con un objeto natural o artificial, fijo o flotante;
- 5.4.40.4 cualquier pérdida o daño a aparatos eléctricos, incluyendo cableado, causados directa o indirectamente por electricidad que no provenga de un rayo, a no ser que ocasione un incendio y entonces, solo serán indemnizadas las pérdida o daño causados por el incendio resultante.

CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN A LAS COBERTURAS DE PROPIEDAD.

5.5.1. Pérdida Total

La presente póliza ampara la pérdida total de la embarcación asegurada, teniendo en cuenta los riesgos cubiertos, garantías, alcances y exclusiones. La pérdida total podrá ser real o efectiva y constructiva o asimilada, entendiéndose que ambas se encuentran incluidas en el seguro contra pérdida total.

- 5.5.1.1. **Pérdida Total Real o Efectiva:** existirá cuando la embarcación asegurada quede destruida o de tal modo averiada que pierda su aptitud para el fin a que fue naturalmente destinada o cuando **EL ASEGURADO** sea irremediamente privado de la embarcación asegurada.

Para el propósito de este seguro, la pérdida total real o efectiva estará limitada a: su casco, balsas, botes, salvavidas (siempre que estén especificados), muebles, suministros, aparejos, accesorios, equipos y maquinaria, de acuerdo con el inventario que se debe acompañar a esta póliza en el momento de celebrar el contrato.

- 5.5.1.2. **Pérdida Total Constructiva o Asimilada:** existirá pérdida total constructiva o asimilada cuando la embarcación asegurada sea razonablemente abandonada, bien porque parezca inevitable su pérdida total real o efectiva, o bien porque no sea posible preservarla sin incurrir en costos de reparación y/o recuperación que igualen o excedan el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos después de efectuados. Particularmente habrá pérdida total constructiva o asimilada en los siguientes casos:

- 5.5.1.2.1. cuando **El Asegurado** sea privado de la embarcación, a consecuencia de un riesgo cubierto por el seguro y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, una vez rescatada;
- 5.5.1.2.2. cuando el daño causado a la embarcación por el riesgo asegurado sea de tal magnitud que el costo de su reparación exceda el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, una vez reparada.

Al efectuar la estimación del costo de las reparaciones, no podrá hacerse deducción alguna por contribuciones de avería gruesa a cargo de otros intereses, pero se tendrán en cuenta los gastos de futuras operaciones de salvamento, lo mismo que cualquier contribución futura de avería general a que la embarcación tuviere que atender en caso de ser reparada.

Cuando el costo de reparación y/o recuperación no exceda el valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera avería particular.

En caso de indemnización por pérdida total o una pérdida total constructiva, el asegurado conviene que **LA ASEGURADORA** tendrá derecho al producto del salvamento o recuperación del mismo, si lo hubiere.

5.5.2. Daño no Reparado

No será indemnizados los daños no reparados adicionalmente al pago por pérdida total subsecuente de la embarcación asegurada y/su bote.

5.5.3. Pérdida de partes

En caso de pérdida de una pieza de un bien que conste de muchas otras partes diferentes para estar completo, se indemnizara únicamente por la pieza perdida o dañada.

5.5.4. Cláusula de pérdida parcial

Serán indemnizadas pérdidas sin deducción por depreciación a excepción de pérdidas o daños a: las velas, aparejos, jarcias durmientes, jarcias de labor, cubiertas protectoras interiores o exteriores, toldos, lienzos, vinil y otros materiales, tapices interiores y exteriores, alfombras y tapetes, telas, motores fuera de borda o pata exterior del motor dentro o fuera de borda. Estos bienes serán indemnizados en base al valor en efectivo amortizado menos el deducible aplicable, se entiende por valor en efectivo amortizado el costo de reposición menos el diez por ciento (10%) anual.

Sin embargo, bajo ninguna circunstancia el valor amortizado será mayor al 30% del costo de reemplazo.

La depreciación no aplicara si la embarcación asegurada, su bote, y/o sus artículos o equipos tienen menos de dos (2) años de haber sido construidos.

Si el casco esta hecho total o parcialmente de fibra de vidrio, madera terciada, metal u otro material de naturaleza similar; su reparación deberá hacerse colocando parches en el área dañada del casco de acuerdo con las buenas prácticas de reparación generalmente aceptadas, o en una cantidad que no exceda el costo de hacer las reparaciones de acuerdo con cualquier

especificación de reparación concretamente recomendada por el fabricante de la embarcación asegurada, la que resulte menor. Esta póliza no indemnizará el costo o gasto de pintura o impregnación de color mas allá del área dañada por los riesgos cubiertos por la póliza.

5.5.5. Riesgo de Contaminación.

Serán indemnizadas las pérdidas o daños a la embarcación asegurada causado por cualquier autoridad gubernamental actuando conforme a sus facultades para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación o la amenaza del mismo, que resulte directamente de daño a la embarcación asegurada por el cual seamos responsables conforme a esta póliza, siempre y cuando la acción que ejerza la autoridad gubernamental no haya sido el resultado de la falta de la debida diligencia por parte de **EL ASEGURADO**, los dueños o administradores de la embarcación asegurada o de cualquiera de ellos para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza. El Capitán, oficiales, tripulación o pilotos no se consideran propietarios según los términos de esta cláusula si tienen participación en la embarcación asegurada.

5.5.6. Cláusula de Huelga.

Serán indemnizadas las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por huelguistas, trabajadores en paro o personas que tomen parte en disturbios laborales, alboroto, conmoción civil, vandalismo o por personas que actúen de mala fe.

5.5.7. Equipo separado en tierra.

Queda acordado que si alguna parte de los muebles, botes, o alguna otra propiedad de la embarcación asegurada fuera separada y dejada en tierra durante la vigencia de esta póliza, entonces, esta póliza cubrirá dicha parte hasta una cantidad que no exceda el 10% de la suma asegurada de la embarcación. La cantidad asignada a la embarcación asegurada se verá disminuida en la que corresponda a esta cobertura.

5.5.8. Coberturas Adicionales.

Serán indemnizados los costos razonables de salvamento y los gastos necesarios hasta el valor de la embarcación asegurada indicada en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para minimizar o evitar una pérdida cubierta por esta póliza.

En caso de una varadura accidental, se indemnizarán los costos razonables, aun si no fuera encontrado daño alguno, incurridos para examinar el fondo de la embarcación asegurada.

SECCIÓN 4 RESPONSABILIDAD A TERCEROS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a **EL ASEGURADO** por cualquier suma por las que sea declarado legalmente responsable de pagar por su responsabilidad civil extracontractual por razones de intereses en la embarcación asegurada que surjan de accidentes ocurridos durante la vigencia de este seguro con respecto a:

5.6.1. Daño Material.

Perdida de, o daño a cualquier otra embarcación y/o bote y/o bien y/o mercancía y/o carga y/o cualquier otro artículo o interés a bordo de dicho otro barco o bote, causado directamente o de cualquier otra manera por la embarcación asegurada.

Si la embarcación asegurada sufriera una colisión con cualquier otro barco o embarcación y, por tanto, **EL ASEGURADO** fuera responsable de pagar, por concepto de daños a terceros, cualquier suma que no exceda en lo que se refiere a cualquier colisión a el valor de la embarcación asegurada, se indemnizara a **EL ASEGURADO** dicha suma o sumas hasta la cantidad aquí asegurada. En casos donde la responsabilidad de **EL ASEGURADO** haya sido impugnada con nuestro consentimiento por escrito, también se indemnizaran los gastos en los que se incurra o se paguen por esta razón, pero, cuando ambas embarcaciones sean responsables, entonces, a no ser que la responsabilidad de los propietarios de una o de ambas embarcaciones esté limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de colisión se liquidaran de acuerdo al principio de responsabilidades cruzadas, como si el dueño de cada embarcación estuviera obligado a pagar al dueño de la otra embarcación la mitad u otra proporción de los daños de esta última, como pudo haberse hecho para determinar el balance o la suma a pagar por o a nombre de **EL ASEGURADO** a consecuencia de la colisión. Además, queda acordado que los principios incluidos en esta cláusula aplicarán en casos en que ambas embarcaciones sean propiedad, total o parcialmente del mismo dueño, toda cuestión de responsabilidad o de la magnitud de responsabilidad entre las dos embarcaciones se someterá a la decisión de árbitros, uno nombrado por los dueños de ambas embarcaciones, y el otro por la mayoría en número de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** interesada en cada embarcación. Los dos árbitros eligieran a un tercero antes de entrar en materia y la decisión de dicho arbitro, o de dos de los tres así designados será definitiva y vinculante.

Pérdida o daño a cualquier bien, mercancía, carga, o cualquier otro artículo de interés que no sean los ya mencionados, ya sea que se encuentren a bordo de la embarcación asegurada o no, que pueda surgir por cualquier causa.

Perdida o daño a cualquier puerto, muelle, (dique seco o no) varadero, camino, pontón, malecón, boya, cable telegráfico, embarcadero, y demás cosas fijas o móviles o a cualquier bien o propiedad en o dentro de las mismas.

5.6.2. Remoción de Naufragio.

Si **EL ASEGURADO** está legalmente obligado a retirar o de alguna otra forma eliminar los restos del naufragio de la embarcación asegurada, queda amparado bajo esta póliza los gastos necesarios para intentar o de hecho retirar o de alguna otra forma eliminar los restos del naufragio. La máxima cantidad que se indemnizara bajo esta cobertura no excederá el 25% del límite de responsabilidad de la embarcación asegurada.

5.6.3. Lesión corporal.

Muerte, enfermedad o lesión corporal y los pagos que se hagan por rescate de **EL ASEGURADO**, sus pasajeros o los miembros de su tripulación.

5.6.4. Cobertura de Esquí Acuático Limitación de Responsabilidad.

Mientras la embarcación asegurada este siendo utilizada en la práctica de esquí acuático, los límites de responsabilidad de terceros por esta actividad se establecen en:

Daño material: según lo establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

Lesión corporal: según lo establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

Límite máximo accidente: según lo establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

Estos límites aplicarán a partir del momento en que la persona o personas abandonen la embarcación asegurada o comience la actividad y continuaran hasta que la persona o personas estén a salvo a bordo de la embarcación asegurada y la actividad haya cesado completamente.

5.6.5. Costos Legales.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará, con previo consentimiento, las costas legales incurridas por **EL ASEGURADO** o las costas que **EL ASEGURADO** pueda ser obligado a pagar al disputar la responsabilidad o por haberse entablado proceso para limitar responsabilidad.

En caso de que se establezca cualquier demanda o acción en contra de **EL ASEGURADO**, y previo consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se otorgará defensa por medio de los asesores de esta, y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá investigar o liquidar cualquier asunto según su parecer. La obligación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de otorgar defensa termina cuando la cantidad que se erogue por estos gastos sea igual al límite de responsabilidad establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

5.6.6. Responsabilidad por contaminación.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará los costos razonables en los que **EL ASEGURADO** incurra para prevenir o mitigar un riesgo o amenaza de riesgo de contaminación que sea el resultado directo de un daño a la embarcación asegurada como consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza, siempre y cuando dicho riesgo o amenaza de riesgo de contaminación:

- 5.6.6.1.** sea no intencional, repentino, inesperado y accidental de su parte;
- 5.6.6.2.** se inicie durante la vigencia de esta póliza;
- 5.6.6.3.** **EL ASEGURADO** tenga conocimiento de la situación dentro de las primeras 72 horas de haber comenzado;
- 5.6.6.4.** se haya reportado a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por escrito a más tardar siete días después de que **EL ASEGURADO** haya tenido conocimiento;
- 5.6.6.5.** no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de **EL ASEGURADO** o de parte de sus gerentes, servidores, agentes para prevenir o mitigar el riesgo o amenaza de riesgo de contaminación.

Bajo esta cobertura queda amparada cualquier multa o penalidad impuesta por cualquier gobierno o agencia debido al daño al ambiente marino.

Cualquier indemnización que se haga bajo esta cobertura reducirá el monto del límite establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para la cobertura de responsabilidad a terceros.

5.6.7. Transporte Benévolo y Terceros.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a **EL ASEGURADO** por los daños materiales y/o las lesiones corporales que puedan sufrir los terceros transportados gratuitamente (Transporte Benévolo) en la embarcación asegurada y por las cuales **EL ASEGURADO** sea declarado legalmente responsable. No estarán amparados ni considerados como terceros **EL ASEGURADO**, el capitán, piloto o timonel, los miembros de sus familias designados a continuación: cónyuges, ascendientes y descendientes por consanguinidad, afinidad o adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado; los socios de **EL ASEGURADO** y del capitán, piloto o timonel, o de los dependientes de **EL ASEGURADO** y del capitán, piloto o timonel.

Además este riesgo solo estará cubierto cuando los terceros transportados estén comprendidos dentro del número máximo de personas transportables a bordo de la embarcación asegurada.

5.6.8. Límite de responsabilidad.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a **EL ASEGURADO**, por los daños materiales y las lesiones corporales por las cuales sea declarado legalmente responsable, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** para la cobertura de responsabilidad a terceros incluyendo dentro de este límite: la remoción de naufragio; cobertura de esquí acuático limitación de responsabilidad; costos legales; responsabilidad por contaminación; transporte benévolo y terceros que resulte de cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un mismo evento.

5.6.9. Deducible.

En caso de eventos amparado por la cobertura de responsabilidad a terceros, se aplicara el deducible por toda y cada reclamación y/o evento y/u ocurrencia establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

5.6.10. Exclusiones.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizara daños materiales o lesiones corporales en los siguientes casos:

5.6.10.1. que ocurra mientras la embarcación asegurada este siendo utilizada para cometer acciones contrarias a las normas y leyes vigentes;

5.6.10.2. que ocurra mientras la embarcación asegurada este siendo operada en una carrera oficial o prueba de velocidad motonáutica;

5.6.10.3. que sea el resultado de un acto criminal o intencional, o dolo por parte de **EL ASEGURADO**, o un acto criminal o intencional cometido bajo su dirección.

5.6.10.4. beneficios por lesión corporal o muerte a cualquier persona empleada por **EL ASEGURADO**, ya sea o no contratado como tripulación.

5.6.10.5. A cualquiera que haga uso de la embarcación asegurada o un bote que no sea de su propiedad sin el consentimiento del asegurado nombrado.

5.6.10.6. que resulte de la descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes en suelo, agua o aire o responsabilidad por contaminación ya sea gradual, o intencional de cualquier sustancia;

5.6.10.7. que surja de la prestación o la falta de prestación de un servicio profesional o de responsabilidades profesionales;

5.6.10.8. que resulte directa o indirectamente de una ocurrencia por la cual **EL ASEGURADO** sea también un asegurado bajo una póliza de responsabilidad por energía nuclear, o bajo la cual estaría asegurado de no haberse agotado sus límites (una póliza de responsabilidad por energía nuclear es una póliza emitida por la Asociación De Seguros De Responsabilidad Por Energía Nuclear, las aseguradoras mutualistas de responsabilidad por energía nuclear, la asociación de seguro nuclear de Canadá o sus sucesores).

5.6.10.9. La responsabilidad por lesión corporal o daño material asumida bajo cualquier contrato o acuerdo excepto por un contrato por escrito relacionado con la renta de un muelle o un acuerdo de indemnización por el almacenaje de botes;

5.6.10.10. Lesión corporal o daño material que surja del transporte por vía terrestre de la embarcación asegurada;

5.6.10.11. Lesión corporal o daño material que sufra **EL ASEGURADO** o sus familiares si viven con **EL ASEGURADO**, o si son menores de 21 años o están bajo el cuidado de los familiares que vivan con **EL ASEGURADO**;

5.6.10.12. Lesión corporal sufrida mientras se esté a bordo, o por abordar o desembarcando de la embarcación asegurada sin un motivo razonable para que la persona esté a bordo de la embarcación asegurada;

5.6.10.13. a bienes propiedad de **EL ASEGURADO**;

5.6.10.14. por daños a bienes propiedad de, rentados a, utilizados por, o bajo el cuidado de una persona asegurada;

5.6.10.15. recuperación por responsabilidad por contaminación que sea el resultado de eliminación de desechos o incineración desde o en la embarcación asegurada;

5.6.10.16. multas o sanciones impuestas por cualquier agencia gubernamental;

5.6.10.17. daños punitivos o ejemplares como sea que se describan;

5.6.10.18. responsabilidad con personas que estén siendo, vayan a ser o hayan sido remolcadas en agua o en aire desde el momento en que comenzaron a abandonar la embarcación asegurada y hasta que estén de vuelta a salvo a bordo, que no sea la que se otorga bajo extensión limitada de responsabilidad por esquí acuático que se describió anteriormente;

5.6.10.19. en ningún momento esta póliza otorgará cobertura por accidentes o heridas a cualquier persona en o asignada a la embarcación asegurada ya sea como pasajero, miembro de la tripulación o de cualquier otra manera cuando esa persona esté realizando actividades de buceo, buceo libre, o buceo con casco de seguridad de cualquier tipo.

Esta exclusión aplica a toda clase de lesiones, (incluyendo descompresión) ya sea que se sufra total o parcialmente mientras se abandona la embarcación asegurada para entrar en el agua, mientras se está en el agua, o mientras se esté abordando la embarcación asegurada al regresar del agua.

Esta exclusión también aplica a cualquier lesión, como sea que se ocasione cuando el equipo de buceo, buceo libre, o buceo con casco de seguridad o de cualquier tipo, o cuando la negligencia de cualquier persona con relación al abastecimiento o mantenimiento de dicho equipo jueguen un papel causativo o contributivo en la lesión;

5.6.10.20. cualquier reclamación que surja directa o indirectamente causada por, o asociada con la célula humana T, el virus linfo-trópico tipo III (HILV II) o el virus asociado con la linfadenopatía (LAV) o sus mutaciones o variaciones o que se

relacione de cualquier manera con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o cualquier síndrome o condición de tipo similar como sea que se conozca;

5.6.10.21. responsabilidad mientras la embarcación asegurada esté en cualquier tipo de exhibición, salvo que la misma haya sido avisada **A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y se haya emitido el anexo correspondiente y cobrado la prima adicional si la hubiere;

5.6.10.22. perdidas y/o daños a bienes bajo el cuidado, control y custodia de **EL ASEGURADO**;

5.6.10.23. cualquier responsabilidad que surja de o relacionada de cualquier forma con la venta, abastecimiento, servicio o consumo de alimentos y bebidas a bordo de la embarcación asegurada;

5.6.10.24. cualquier responsabilidad que surja de o relacionada de cualquier forma con daños materiales o lesiones corporales derivados de exceder la capacidad máxima de pasajeros de la embarcación asegurada;

5.6.10.25. daños materiales o lesiones corporales que ocurran si la embarcación asegurada se encuentra fuera de la zona de navegación establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, a menos que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haya dado su consentimiento por escrito;

5.6.10.26. la responsabilidad por daños materiales o lesiones corporales resultantes de una guerra declarada o no, ley marcial, hostilidades o acciones bélicas tomadas por cualquier gobierno o sus agentes, cualquier estado soberano, cualquier autoridad que utilice fuerzas navales, militares o áreas;

5.6.10.27. la responsabilidad por daños materiales o lesiones corporales resultante de piratería, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, usurpadores de poder o acciones defensivas tomadas por cualquier autoridad gubernamental frente a dichos acontecimientos.

5.6.10.28. la responsabilidad por daños materiales o lesiones corporales como consecuencia de cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a atemorizar a la población o a un sector de la población o dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno nacional de jure o de facto o de cualquier otro gobierno extranjero o para influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. Se entiende por terrorismo el uso de la violencia perseguida con fines políticos e incluye cualquier tipo de violencia con el propósito de atemorizar a la población o a un sector de la población;

5.6.10.29. este seguro no cubrirá bajo ningún concepto ni los siniestros, ni los daños, ni las responsabilidades que surjan de, o de los que la causa total o parcial, directa o indirecta sea:

- a. la radiación o la contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear, de desperdicios nucleares o de la combustión nuclear;
- b. las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, o cualquier otra propiedad contaminante o peligrosa de instalaciones, reactores o unidades nucleares o de cualquier pieza integrante de los mismos;
- c. cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión, sea nuclear o atómica, o que haga uso de cualquier otra reacción parecida o de fuerzas o materias radioactivas.

SECCIÓN 5 GASTOS MÉDICOS Y ACCIDENTES PERSONALES.

5.7.1. Gastos Médicos.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará las lesiones corporales o la muerte que se originen por cualquier accidente que ocurra durante la vigencia de la póliza, mientras se esté en; o por abordar; o desembarcando de la embarcación asegurada.

La indemnización será hasta un plazo máximo de un año (1) contado a partir de la fecha del accidente o hasta consumirse el límite de responsabilidad indicado en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, lo que ocurra primero, Los gastos razonables y necesarios que será indemnizados por esta cobertura son por: servicios médicos; quirúrgicos; de ambulancia; hospitalización; servicios de enfermería profesional y los gastos funerarios.

5.7.2. Accidentes Personales.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará en los casos de muerte e invalidez permanente debidos a accidentes que puedan sufrir los ocupantes de la embarcación asegurada y que ocurran durante la vigencia de la póliza mientras estén en; o por abordar; o desembarcando de la embarcación asegurada.

Se entenderá por accidente, a efectos de esta cobertura, cualquier hecho fortuito, espontáneo, exterior, violento e independiente de la voluntad de **EL ASEGURADO**, del beneficiario o de quien lo sufre y que produzca en su persona alguna de las consecuencias antes citadas.

5.7.3. Límite de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad en un accidente o serie de accidentes, resultado de un mismo evento, no excederá la suma asegurada que se indica para Gastos Médicos y Accidentes Personales en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** sin importar el número de personas involucradas o de reclamaciones presentadas.

Las indemnizaciones que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deba satisfacer a tenor de lo dispuesto en esta cobertura, serán independientes y sin perjuicio de las que pudieran corresponder por responsabilidad civil, hasta por la suma asegurada.

En caso de siniestro las indemnizaciones debidas en virtud de la presente cobertura podrán, a petición de **EL ASEGURADO**, ser aplicadas al abono total o parcial de cualquier indemnización que pudiera ser debida **por él del hecho de su Responsabilidad Civil frente a los beneficiarios por el mismo accidente.**

En lo que concierne a las garantías de muerte e invalidez su efecto pleno se ejercerá a favor de los afectados cuya edad esté comprendida entre los 14 años y los 65 años.

Para los afectados menores de 14 años o mayores de 65 años, las indemnizaciones se calcularán aplicando los porcentajes fijados a continuación sobre la suma asegurada establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.**

<u>Edad del Asegurado</u>	<u>Muerte</u>	<u>Invalidez permanente</u> <u>Total o parcial</u>
Hasta 2 años inclusive	Nada	Nada
De 3 a 13 años ambos Inclusive	Nada	100%

De 65 a 74 años ambos		
Inclusive	50%	50%
A partir de 75 años	10%	Nada

5.7.4. Exclusiones

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizara bajo la cobertura de gastos médicos lo siguiente:

5.7.4.1. lesión corporal o muerte de cualquier persona:

- a. a quien o por quien deban pagarse prestaciones según legislación específica para trabajadores y/o marinos contratados;
- b. que al encontrarse a bordo de, al abordar, o abandonar la embarcación asegurada se convierta en trasgresor o polizón;
- c. que sea un empleado de **EL ASEGURADO** y en ejercicio de sus funciones como empleado de este.

5.7.4.2. la responsabilidad asumida por **EL ASEGURADO** bajo cualquier contrato o acuerdo;

5.7.4.3. la responsabilidad en la que se incurra mientras la embarcación asegurada este siendo utilizada para otro propósito que no sea recreación personal o alquiler de barco con capitán, a menos que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** acuerde por escrito lo contrario;

5.7.4.4. la responsabilidad que surja de actividades de buceo de cualquier tipo, incluyendo instrucción y la venta, suministro o servicio de implementos y equipo de buceo;

5.7.4.5. si ocurriera un accidente por haber excedido la capacidad máxima de pasajeros de la embarcación asegurada;

5.7.4.6. por personas que den servicio en astilleros, o talleres de reparación náutica, asociaciones o clubes en ejercicio de sus funciones;

5.7.4.7. defectos físicos o enfermedades preexistentes;

5.7.4.8. malestares;

5.7.4.8.1. suicidio o intento de suicidio, embriagues, intoxicación (a no ser que sea a consecuencia de un accidente), narcóticos o drogas;

5.7.4.8.2. participación de los ocupantes en duelos, peleas, actos imprudentes declarados e injustificados;

5.7.4.8.3. las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, siempre y cuando no hayan sido provocadas por, o sean consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, así como las lesiones corporales derivadas o relacionadas con una enfermedad o estado morbooso o de enajenación mental, síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia; aneurismas, várices y hernias de cualquier clase;

5.7.4.8.4. envenenamientos, infecciones o Intoxicaciones, cualquiera que sea la causa, salvo que se haya producido con motivo de un accidente cubierto por la póliza;

5.7.4.8.5. las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que la persona que la padezca haya estado expuesta a ellos a causa de un accidente cubierto por la póliza.

5.7.5. Reportes médicos, prueba y pago de reclamación

Tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre deberán notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por escrito, la ocurrencia de cualquier evento que de origen a una reclamación bajo esta cobertura.

La persona lesionada o su representante deberán autorizar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a obtener copias de los registros hospitalarios y reportes médicos relacionados con la reclamación.

La persona lesionada deberá someterse a exámenes físicos realizados por médicos seleccionados por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cuando y tan a menudo como razonablemente se le solicite.

Se indemnizará a la persona lesionada o a cualquier persona u organización que preste el servicio, este pago reduce la cantidad pagadera bajo la presente póliza por la lesión corporal, el pago no constituye la admisión de responsabilidad del asegurado nombrado o excepto en este caso, de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES GENERALES Y GARANTÍAS QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA

Las condiciones generales y exclusiones que se mencionan a continuación aplican a todas las coberturas de esta póliza.

CLAUSULA PRIMERA. SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas o límites de responsabilidad descritos en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** corresponden al valor máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta póliza.

Cuando en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o por anexo se indica una suma como límite de indemnización por evento para una determinada cobertura, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por todos los siniestros que afecten dicha cobertura, originados por un solo evento.

Asimismo, cuando en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o por anexo se indica una suma como límite de indemnización por vigencia para una determinada cobertura, esta suma es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por todos los siniestros que afecten dicha cobertura, originados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros y eventos.

CLAUSULA SEGUNDA. CRITERIO PARA FIJAR LA SUMA ASEGURADA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO Y/O EL TOMADOR

EL ASEGURADO debe solicitar y mantener durante la vigencia de la póliza como valor asegurado, el que sea equivalente al valor real de la embarcación, o su valor comercial, el que sea menor de los dos. **EL ASEGURADO** se obliga a notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** lo acepte expresamente, acordando previamente las condiciones respectivas.

La suma asegurada o el valor asegurado, se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y se restablecerá desde

el momento en que se inicie la reparación, reposición o remplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

En los casos en que el valor asegurado de la embarcación, sea valor convenido en función de su avalúo real, para las averías particulares no será aplicable la regla de proporción indemnizable. Solo se aplicarán los deducibles o coaseguros respectivos indicados en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o por anexo.

En los casos en que el valor asegurado de la embarcación, sea valor convenido en función de su avalúo real, en caso de pérdida total real o constructiva, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** el valor convenido de la misma.

En los casos en que el valor asegurado de la embarcación, sea valor convenido en función de la declaración de valor dada por **EL ASEGURADO**, en caso de Pérdida Total Real o Constructiva, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pagará al Asegurado el valor convenido de la misma o el valor real de la embarcación asegurada al momento del siniestro, el que sea menor.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la embarcación tiene en conjunto un valor real superior a la cantidad señalada como suma asegurada, en caso de pérdida o daños parciales **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la embarcación en el momento del siniestro, menos las deducciones que haya lugar. En caso de pérdida total o total constructiva la máxima responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** es el límite señalado en póliza como suma asegurada menos las deducciones que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA. DEDUCIBLE

Se descontará de cualquier pérdida o daño reclamado bajo la presente póliza, después de haber descontado la proporción indemnizable de acuerdo a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** si correspondiera, el valor o porcentaje indicado como deducible y/o coaseguro, en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o por anexo de la misma. Los recobros o salvamentos se distribuirán entre **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la proporción del seguro acordado.

Si el deducible o coaseguro ha sido acordado como un porcentaje del valor asegurado o porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija, el importe del deducible se calcula aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor asegurado, o aplicando el respectivo porcentaje acordado al valor del siniestro una vez aplicada la proporción indemnizable, o aplicando la suma fija acordada, la suma que resulte mayor de estas. Si resulta que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, es menor al deducible o coaseguro mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se ha acordado un deducible diferente para alguno de las coberturas otorgadas, se aplica únicamente el importe del deducible relativo a la cobertura afectada por el siniestro.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS – DEBERES Y OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO está obligado a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. la embarcación asegurada debe estar provista en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario:
 - A. de los equipos de navegación y cartas de navegación requeridos por las autoridades marítimas, y las autoridades de la bandera de la embarcación asegurada para el tipo de embarcación y navegación que se dease realizar;
 - B. un radar operando satisfactoriamente, cuando navegue en rutas internacionales;
 - C. equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de embarcación y las bombas de achique funcionando en perfecto estado;
2. mantener renovados los certificados que garanticen la vigencia permanente de la clasificación, si la tuviera, y los certificados exigidos por las autoridades marítimas y/o las autoridades de la bandera de la embarcación asegurada;
3. utilizar personal que cumpla con los requisitos de la Dirección General Marítima y Portuaria de Panamá y/o las autoridades de la bandera de la embarcación asegurada, en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional;
4. no transportar carga o elementos azarosos, inflamables o explosivos que no sean de dotación de la embarcación, o que no se almacenen con las precauciones que razonablemente deben tomarse con esta clase de productos, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstos;
5. mantener la embarcación en buen estado de conservación;
6. mantener en todo momento la embarcación asegurada en condiciones adecuadas de navegabilidad. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no indemnizara ninguna pérdida, daño o responsabilidad que sea como consecuencia que la embarcación asegurada no se encuentre en condiciones aptas para navegar debido a una falta de **EL ASEGURADO** para cumplir con esta garantía;
7. mantener el equipo de extinción de incendio y achique en perfecto estado de funcionamiento;
8. no destinar, ni emplear la embarcación asegurada en labores o bajo condiciones para los cuales no fue diseñada ni construida;
9. cumplir con las especificaciones dadas por los constructores de la embarcación o sus representantes o de la casa clasificadora si la tuviera o de las autoridades marítimas, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de esta;
10. mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal de navegación;
11. sacar la embarcación a dique seco o varadero, siguiendo las recomendaciones de los fabricantes, casa clasificadora, autoridad marítima o según el uso específico de la embarcación;
12. atender todas las recomendaciones que sean efectuadas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de pérdidas o daños de los bienes asegurados, así como las recomendaciones efectuadas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** como resultado de las inspecciones periódicas de la embarcación a flote o en dique;

13. **EL ASEGURADO** facilitará a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** todos los medios indispensables para que la embarcación sea inspeccionada a flote o en varadero cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** lo estime conveniente.
14. **EL ASEGURADO** está en la obligación de remitir a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** fotocopia de todos los certificados expedidos por la dirección general marítima y portuaria por intermedio de las capitanías de puerto y los de la casa clasificadora si la tuviere y/o las autoridades de la bandera de la embarcación asegurada, relacionados con la embarcación asegurada, cada vez que éstas sean renovadas.

Cuando **EL ASEGURADO** no pueda cumplir con estas garantías en el plazo acordado, deberá solicitar por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** extensión de dicho plazo, en cuyo caso, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá solicitar una inspección a flote por cuenta de **EL ASEGURADO** para determinar el estado del casco y sus apéndices y poder aceptar la extensión. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se reserva el derecho de conceder dicha extensión.

El incumplimiento por parte de **EL ASEGURADO** de cualquiera de las garantías antes mencionadas, originara que el seguro se dé por terminado, desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados con la misma, pero subsiste con todos sus efectos respecto del resto de los bienes asegurados.

CLAUSULA QUINTA. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO deberá comunicar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, tan pronto como sea posible después de su conocimiento. Si **EL ASEGURADO** omitiere el aviso, o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cesarán de pleno derecho en lo sucesivo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Las obligaciones que la ley y el presente contrato imponen a **EL ASEGURADO** se entienden a cargo de este o del beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

1. **EL ASEGURADO** o el beneficiario están obligados a dar noticia a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la ocurrencia de un siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
2. **EL ASEGURADO** o el beneficiario deberán informar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** los detalles del evento, informando cómo, cuándo y dónde ocurrió, las propiedades involucradas, los nombres y direcciones de posibles reclamantes y nombre y dirección de cualquier testigo y teléfonos de contacto de la persona a cargo de la embarcación asegurada. De igual forma está obligado a notificar en el menor tiempo posible cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta póliza.
3. Ocurrido un siniestro o ante una situación de emergencia, **EL ASEGURADO** está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de la embarcación. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de

la indemnización, de los gastos razonables en que incurra **EL ASEGURADO** en cumplimiento de tales obligaciones.

4. **EL ASEGURADO**, al ocurrir un accidente, pérdida o daño bajo esta póliza y causado por cualquier tercero o del cual puede ser responsable, debe reclamar inmediatamente por escrito en contra de dicho tercero transportador, depositario u otro tercero implicado, enviando a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tanto copia de dicho reclamo como el original de la contestación al mismo, los cuales formarán parte necesaria del expediente del reclamo.
5. **EL ASEGURADO** no puede remover u ordenar la remoción de los restos de naufragio o restos de la embarcación que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la que debe ser expedida dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de notificación del siniestro. En caso de existir silencio de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y vencido dicho término, **EL ASEGURADO** puede proceder a la remoción de los restos. Sin embargo, si la embarcación asegurada se fuera a pique, con daño en el cauce de las aguas y con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos, **EL ASEGURADO** se obliga a practicar cuantas diligencias sean necesarias para remover, retirar o extraer o desguazar la embarcación o sus restos. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no asume responsabilidades en tales casos. **EL ASEGURADO** debe conservar las partes averiadas hasta por un período de sesenta (60) días calendarios y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por los representantes de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
6. **EL ASEGURADO** y el capitán de la embarcación asegurada deben cuidar de la embarcación y de su salvamento, con toda la diligencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la República de Panamá, haciendo por sí mismo o por medio de sus subalternos cuantos trabajos sean necesarios o convenientes; sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad marítima o fluvial respectiva, para que provean la vigilancia adecuada para evitar piratería de los habitantes de las orillas y las actividades perjudiciales de "salvadores ocasionales".
Así mismo, informará ampliamente a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** lo más pronto posible, sobre las posibilidades de salvamento. Ningún acto de **EL ASEGURADO** o de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** encaminado a recobrar, salvar o preservar la embarcación asegurada afectada por el siniestro, puede considerarse como una renuncia del primero o una aceptación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de dejación o abandono de la embarcación.
El nombramiento del salvador, en los casos en que sea indispensable se hará de común acuerdo entre **EL ASEGURADO** (o el capitán como representante suyo) y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, o un agente autorizado de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Cuando circunstancias especiales impidan el común acuerdo anotado, aquel podrá designar el salvador a juicio, quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrán abandonar la embarcación o suspender su salvamento o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley.
7. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** luego de notificado el siniestro, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no debe, sin el consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del

daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor. Si la embarcación se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, **EL ASEGURADO** deben dar aviso a las oficinas del Lloyd's Agency más cercana para que estos procedan a nombrar un inspector que represente a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** si esta lo determina.

8. Cuando por causa de un siniestro, la embarcación tenga que ser llevada a dique y/o reparaciones, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** debe ser tomada en cuenta para decidir el lugar. Se le reconocerá a **EL ASEGURADO** por el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de **EL ASEGURADO** a los requerimientos de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
9. **EL ASEGURADO** debe presentar denuncia ante las autoridades correspondiente en caso de robo y/o hurto calificado (o hurto o cualquier acto mal intencionado en caso de haber sido pactados estas coberturas mediante anexo), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que **EL ASEGURADO** conozca o haya debido conocer la ocurrencia de tales hechos.
10. Corresponde a **EL ASEGURADO** demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de lo establecido en el código de comercio, debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** razonablemente le exija tales como, pero no limitados a:
 - A) licencia de navegación del patrón o capitán.
 - B) certificado de matrícula.
 - C) certificado nacional de seguridad de construcción.
 - D) certificado de seguridad de equipo de armamento.
 - E) certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico.
 - F) ultimo zarpe.
 - G) libro de navegación o bitácora.
 - H) copia autenticada de la protesta.
 - I) copia autenticada del fallo de la capitanía del puerto (si es procedente).
 - J) facturas de compra de partes, de repuesto, de mano de obra, de costos de seguros de transporte, de gastos de montaje y desmontaje, de gastos aduaneros si los hubiese y de los demás gastos relacionados con el siniestro.
 - K) reporte técnico, elaborado por una persona calificada para tal fin, donde se determine la fecha y hora de ocurrencia del siniestro, las causas exactas o más probables del mismo y el alcance de los daños.
11. Sin perjuicio de las anteriores obligaciones, **EL ASEGURADO** está obligado a declarar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y del valor asegurado. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
12. **EL ASEGURADO** debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
13. **EL ASEGURADO** debe cooperar con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la investigación, defensa o liquidación de cualquier pérdida y aceptar ser interrogado bajo juramento si así se le solicita.

14. **EL ASEGURADO** no podrá asumir obligación o admitir responsabilidad alguna ni incurrir en gastos por los cuales pudiera ser responsable sin el consentimiento por escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** excepto si se incurre en dichos gastos para proteger la propiedad de una pérdida mayor.
15. **EL ASEGURADO** deberá mostrar y permitir a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** examinar tan a menudo como le sea solicitado cualquier registro que se requiera para verificar la pérdida y su extensión y permitir sacar copias.
16. **EL ASEGURADO** deberá avisar a la policía, a la guardia costera o a cualquier autoridad correspondiente de la pérdida y de los pormenores de la misma.
17. **EL ASEGURADO** deberá mostrar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la propiedad dañada y la propiedad no dañada tan a menudo como razonablemente se le solicite y permitir inspeccionar y tomar muestras de la propiedad antes de que sea eliminada o reparada.
18. **EL ASEGURADO** deberá enviar oportunamente a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cualquier documento o notificación legal recibida en relación con la ocurrencia de la reclamación.
19. En caso de que una persona presente una reclamación por lesión corporal o alguien actuando a nombre de esa persona deberá:
 - a) someterse tan a menudo como se le solicite a exámenes físicos con médicos de que estime **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y
 - b) autorizar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para obtener copias de cualquier reporte médico y/ o cualquier otro documento medico relevante.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará exonerada del pago de la indemnización cuando **EL ASEGURADO** o el beneficiario incumplen cualquiera de las obligaciones que les corresponden en virtud de esta cláusula.

La mala fe de **EL ASEGURADO** o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** está facultada para lo siguiente:

1. inspeccionar la embarcación a fin de verificar o determinar la causa y/o extensión del siniestro;
2. examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con **EL ASEGURADO**, las partes que hayan resultado afectadas por el siniestro, sin que esto implique aceptación de la reclamación o abandono, ni tampoco implique la exoneración de las obligaciones de **EL ASEGURADO** en relación con el siniestro, o que vaya a afectar los derechos de las partes contratantes del seguro;
3. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá, si lo estima conveniente, exigir que **EL ASEGURADO** garantice el cumplimiento de la obligación que se le impone respecto a la remoción, retiro o extracción o desguace de la embarcación o sus restos, cuando cause daño en el cauce de las aguas y con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos;
4. cuando por causa de un siniestro, la embarcación tenga que ser llevada a dique o a reparaciones, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá ser tomada en cuenta para decidir el lugar. Se le reconocerá a **EL ASEGURADO** por el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de **EL ASEGURADO** a los requerimientos de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**;

5. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá el derecho de prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede solicitar otras cotizaciones para la reparación de la embarcación;
6. pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por el siniestro, a opción de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**;
7. el salvamento queda de propiedad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** hasta la concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que **EL ASEGURADO** participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y la proporción indemnizable, cuando haya lugar a esta última. En ningún caso está obligada **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a encargarse de la venta del salvamento;
8. ejercer el derecho de subrogación, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos de **EL ASEGURADO** en contra de las personas responsables del siniestro.

Las facultades conferidas a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por esta cláusula, podrán ser ejercidas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en cualquier momento, mientras **EL ASEGURADO** no avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa de modo necesario la aceptación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la obligación indemnizatoria, ni disminuye su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando **EL ASEGURADO**, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA OCTAVA. PERDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO o el beneficiario, pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. cuando procede de mala fe, dolo y/o en forma fraudulenta en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro;
2. cuando omite en forma maliciosa la obligación de declarar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y con el mismo riesgo;
3. cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA NOVENA. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor asegurado declarado por **EL ASEGURADO** es menor que el valor real de la embarcación, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** responderá por el siniestro en la misma proporción que exista entre el valor efectivamente asegurado y el valor real de la embarcación asegurada. Si la póliza comprende varios artículos o bienes asegurados, esta condición se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Si la póliza es sobre la base de póliza sin valuación, donde la embarcación ha sido asegurada en función de la declaración de valor dada por **EL ASEGURADO**, en caso de pérdida total real o

constructiva, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pagará a **EL ASEGURADO** el valor asegurado o el valor real de la embarcación asegurada al momento del siniestro, el que sea menor.

CLÁUSULA DÉCIMA. RECLAMACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez que **EL ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda a **EL ASEGURADO**, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal de **EL ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar a **EL ASEGURADO** según los términos de esta póliza.

EL ASEGURADO deberá presentar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** los siguientes documentos en original o copia autenticados, tales como:

1. licencia de navegación del patrón o capitán;
2. certificación de matrícula;
3. certificado nacional de seguridad de construcción;
4. certificado de seguridad de equipo de armamento;
5. certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico;
6. último zarpe;
7. libro de navegación o bitácora;
8. copia autenticada de la protesta;
9. copia autenticada del fallo de la capitanía del puerto.

Toda indemnización por concepto de siniestros provenientes de riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá la suma asegurada en una cantidad igual a la pagada, quedando **EL ASEGURADO** en libertad de restablecer la suma asegurada para el tiempo que falte por correr, pagando previamente a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la prima adicional correspondiente.

En los casos de pérdida total, el valor de la indemnización se calcula, sin exceder su valor asegurado, con base en el valor real o el valor comercial de la embarcación asegurada, el que sea menor de los dos, teniendo en cuenta todas las condiciones de esta póliza, en particular los conceptos previstos en la **CLÁUSULA NOVENA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** y en la **CLÁUSULA TERCERA DEDUCIBLE**.

No se considera como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores, en tales casos, el cálculo de la indemnización se hace de la forma prevista más adelante, indemnización en caso de avería particular, considerando el valor de reposición de los repuestos, en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien afectado se da por terminado.

En caso de desaparición de la embarcación asegurada y pasado un año sin tener noticias de ésta, **EL ASEGURADO** puede hacer "renuncia" de la misma, pero antes de vencer dicho plazo

EL ASEGURADO no puede exigir indemnización a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Si la embarcación llegase a aparecer después de haberse efectuado la renuncia y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en virtud del pago hecho, salvo que **EL ASEGURADO** devolviese a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

En los casos de avería particular, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará los gastos de reparación en que necesariamente se incurra para dejar la embarcación en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza, en particular los conceptos previstos en la **CLÁUSULA NOVENA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** y en la **CLÁUSULA TERCERA DEDUCIBLE**.

Dentro de tales gastos indemnizables se incluyen los siguientes conceptos, sin exceder en conjunto el valor asegurado de la embarcación:

1. el valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleados en la reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso; los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.
2. costos de desmontaje y desarmado.
3. fletes y costos ordinarios de traslado, en caso de que sea necesario trasladar el bien a un lugar diferente para su reparación.
4. gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiese.
5. cuando la reparación o parte de ella se hace en los propios talleres o astilleros de **EL ASEGURADO**, se indemnizan los costos de materiales y mano de obra originados, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho astillero. A falta de tal acuerdo **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará por este concepto hasta el diez por ciento (10%) del valor de la mano de obra empleada en la reparación.

Queda convenido que si la reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta de **EL ASEGURADO** a menos que éstos constituyan parte de la reparación definitiva. En estos casos los daños que sucedan con posterioridad a una reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Se consideran como reparaciones provisionales aquellos trabajos que, después de efectuados, no devuelvan la embarcación a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuadas a la embarcación, o reemplazo de partes por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reparación de siniestros indemnizables bajo esta póliza, son a cargo de **EL ASEGURADO**.

Para el cálculo de la indemnización no se hacen deducciones por concepto de depreciación por uso para las partes de repuesto, excepto para aquellas partes que por su uso y/o naturaleza

están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, para las cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.

Si el costo de reparación calculado de la manera descrita en esta cláusula iguala o excede el valor real del bien asegurado afectado por el siniestro, o su valor comercial, el que sea menor de los dos, la pérdida se considera como pérdida total constructiva o asimilada y la indemnización se calcula de la forma prevista en la presente cláusula, indemnización en caso de pérdida total.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de esta póliza prescribirán por el transcurso de un año a partir del siniestro que hubiera hecho posible el ejercicio de ellas, a menos que esté pendiente un peritaje o arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUBROGACIÓN

Cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pague una indemnización se subrogará hasta la concurrencia de su importe en los derechos de **EL ASEGURADO** contra los responsables del siniestro. **EL ASEGURADO** deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que él mismo le cause, de acuerdo con el Código de Comercio vigente. **EL ASEGURADO** no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES O ALTERACIONES DEL RIESGO.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. Los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local, **EL ASEGURADO** debe notificarlo a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** inmediatamente de haberlos conocidos.

La notificación se hará por escrito con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de **EL ASEGURADO**, y si no, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de la modificación.

Notificada en esta forma la modificación del riesgo, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** puede revocar el contrato o exigir el reajuste en el valor de la prima o sus condiciones.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, y la mala fe de **EL ASEGURADO** da derecho a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a retener la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RETICENCIA O INEXACTITUD

EL ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, le hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad este seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si **EL ASEGURADO** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. COEXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

EL ASEGURADO deberá informar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida a **EL ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que **EL ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce la nulidad de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PAGO DE PRIMAS

Acuerdo de pago de primas

1. Cualquiera que sea la forma de pago, **EL ASEGURADO**, deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la póliza. El incumplimiento de **EL ASEGURADO** de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.
2. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.
3. En el evento de un siniestro que origine pérdida total real o constructiva, la prima se entiende totalmente devengada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **EL ASEGURADO** queda obligado al pago total de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** puede proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud de **EL ASEGURADO**.

En estos casos, **EL ASEGURADO** deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. **EL ASEGURADO** deberá notificar, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la cancelación de la póliza, por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** su intención de rehabilitar la póliza;
2. cumplir con los requisitos que estipule **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS se reserva el derecho de aceptar o declinar la solicitud de rehabilitación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TERMINACIÓN DEL SEGURO

La presente póliza podrá darse por terminada unilateralmente por las partes.

Por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** mediante noticia escrita a **EL ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida con no menos de quince (15) días calendarios de antelación contados a partir de la fecha del envío; por parte de **EL ASEGURADO** en cualquier momento mediante aviso escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Cuando **EL ASEGURADO** decida su rescisión, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia.

Cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** rescinda el contrato de seguro, devolverá a **EL ASEGURADO** la parte proporcional de la prima que corresponda desde la fecha de la anulación hasta la fecha de vencimiento de la póliza.

El aviso de cancelación de la póliza deberá enviarse a **EL ASEGURADO** y el beneficiario, por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** mantiene, con una anticipación de quince (15) días calendarios. Copia del mismo deberá ser enviada al intermediario de seguros.

Cualquier cambio de dirección de **EL ASEGURADO**, deberá ser notificado a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la póliza. Si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio

No habrá devolución de primas en caso de la existencia de pérdida total real o constructiva

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CONTINUACIÓN

Si al vencimiento de esta póliza, la embarcación asegurada estuviere navegando en el mar, o en peligro o en un puerto de refugio o escala, podrá mantenerse cubierto previo aviso a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la cual tendrá derecho a cobrar una prima adicional mensual a prorrata hasta la llegada a su puerto de destino.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser traspasada total o parcialmente con el consentimiento escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y mediante un endoso expedido para tal fin. En caso contrario, la cesión no producirá ningún efecto y esta póliza quedará inmediatamente sin efecto.

Por ende, la transferencia por acto entre vivos del interés asegurado de la embarcación, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos de que subsista un interés asegurable en cabeza de **EL ASEGURADO**. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que **EL ASEGURADO** informe de esta circunstancia a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** genérica o específicamente otorgado, dejará sin efecto la extinción del contrato a que se refiere esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ABANDONO

En caso de pérdida total constructiva o asimilada, **EL ASEGURADO** podrá considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Si opta por el abandono, deberá dar aviso a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sobre el abandono dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida, si no se da este aviso la pérdida, solo podrá considerarse como parcial.

En caso de abandono, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se subrogara en los derechos de **EL ASEGURADO** sobre los restos o remanentes de la embarcación y de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos.

Así mismo **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** es libre de aceptar o rechazar el abandono y aceptar la pérdida total.

Dado en debida forma el aviso de abandono no sufrirán ningún menoscabo los derechos de **EL ASEGURADO** porque la compañía de seguros rehúse aceptar el abandono.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **EL ASEGURADO** podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** o a su corredor de seguros o al productor de seguros autorizado designado por **El Asegurado** en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer **EL ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por **EL ASEGURADO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES

Se pueden efectuar cambios en la redacción de los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante convenio por escrito, firmado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y anexo a la póliza. Los avisos, declaraciones y notificaciones que **EL ASEGURADO** debe hacer a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme a esta póliza, deben hacerse por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio de las partes la República de Panamá.

ANEXO 1

CLAUSULA DEL INSTITUTO DE AVISO DE CANCELACION, TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA Y EXCLUSIÓN NUCLEAR Y DE GUERRA CASCO.

Esta Cláusula será preponderante e invalidará cualquier estipulación contenida en este seguro que la contradiga.

1. Cancelación

La cobertura otorgada por la póliza respecto de los riesgos de guerra, puede ser cancelada, bien por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o por **EL ASEGURADO** con preaviso de siete (7) días calendarios (dicha cancelación entrara en vigor desde la medianoche del día en que se envíe el aviso de cancelación por o/a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**). **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** conviene, no obstante, restablecer esta cobertura con sujeción a un convenio con **EL ASEGURADO**, antes de la fecha de vencimiento de la notificación de cancelación, con respecto a la nueva prima y/o las nuevas condiciones y/o garantías.

2. Cancelación automática de la cobertura

Sea que tal aviso de cancelación se haya comunicado o no, la cobertura bajo la póliza respecto de los riesgos de guerra terminara automáticamente:

- 2.1 al estallar la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de las siguientes potencias:
Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, La Federación Rusa y la República Popular de China;
- 2.2 respecto de cualquier embarcación con respecto a la cual haya sido otorgada esta cobertura, en el caso de que tal embarcación sea requisado bien de hecho o de derecho.

3. Exclusiones nucleares y de guerra de las cinco potencias

Este seguro excluye

- 3.1. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surjan:
 - 3.1.1. al estallar la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de las siguientes potencias:
Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, La Federación Rusa y la República Popular de China;
 - 3.1.2. de la requisición, bien sea de hecho o de derecho.

4. Ley y Práctica

Esta cláusula está sujeta a la ley y práctica local.

La cobertura de los riesgos de Guerra, no se hará efectiva si, posterior a la aceptación de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y antes del momento previsto para la entrada en vigencia del riesgo, hubiera ocurrido cualquier evento que habría terminado automáticamente la cobertura bajo las estipulaciones de esta cláusula.

ANEXO 2

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, Y ARMAS QUÍMICAS; BIOLÓGICAS; BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO

Esta Cláusula será preponderante e invalidará cualquier estipulación contenida en este seguro que la contradiga.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado directa o indirectamente por o contribuida por o resultante de:
 - 1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad provenientes de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear;
 - 1.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier otro montaje nuclear o componente nuclear relacionado con ello.
 - 1.3 cualquier arma o artefacto que emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción parecida o fuerza o sustancia radioactiva.
 - 1.4 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier sustancia radioactiva. la exclusión en esta sub-cláusula no se extenderá a isótopos radioactivos, excepto que se trate de combustible nuclear, donde tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para comercio, agricultura, medicina, ciencia u otros propósitos pacíficos similares.
 - 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

ANEXO 3

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

1. Sujeto solamente al apartado 2 que se menciona más abajo, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida; daño; responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o que hayan sido contribuidos por u originado del uso u operación, como medio para causar daño, de cualquier computadora, sistema de computadoras, programa de software de computadora, código malicioso, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
2. Cuando esta cláusula se endosa a una póliza que cubre riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que provenga de estos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, el apartado 1 no excluirá aquellas pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) originadas por el uso de cualquier computadora, sistema de computadoras o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

ANEXO 4

EXCLUSIÓN GUERRA Y EXCLUSIÓN NUCLEAR Y ATÓMICA DEL INSTITUTO

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados por:
 - 1.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que provenga de estos o cualquier acto hostil de o en contra de un poder beligerante;
 - 1.2. captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), ni de sus consecuencias ni de cualquier intento de alguna de las anteriores.
 - 1.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas abandonadas u otro armamento de guerra abandonado.
2. Este seguro no cubrirá en ningún caso la pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

ANEXO 5

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO.

Esta cláusula es primordial y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario contenida en este seguro:

1. Bajo ninguna circunstancia este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causados por, o que surjan de o al que se contribuya con:
 - 1.1 radiaciones ionizantes de, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear o de la combustión de un combustible nuclear;
 - 1.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas o cualquier otra característica peligrosa o contaminante de cualquier instalación o, reactor nuclear o cualquier otro montaje nuclear o componente del mismo;
 - 1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o reacción similar o fuerza o materia radioactiva;
 - 1.4 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas o cualquier otra característica peligrosa o contaminante de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a isotopos radioactivos distintos al combustible nuclear cuando estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos, o cualquier otro fin pacífico.

ANEXO 6

CLAUSULAS DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGA PARA CASCOS DEL INSTITUTO AMERICANO (Incluyendo Disposiciones para Terminación Automática y Cancelación)

Este seguro, sujeto a las exclusiones expuestas en en este anexo, cubre solamente aquellos riesgos que serían cubiertos por la póliza (incluyendo responsabilidad por colisión) en ausencia de la cláusula de exclusiones de guerra, huelgas y relacionadas contenidas en ella; cláusula ésta que excluye dichos riesgos de la póliza, siendo estos riesgos interpretados como incluyendo también:

- 1) cualquier mina, bomba o torpedo no transportados como carga a bordo de la embarcación;
- 2) cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;
- 3) guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que de ello se derive;
- 4) huelgas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones, disturbios políticos o laborales, conmociones civiles, tumultos populares, ley marcial, poder militar o usurpado;
- 5) actos maliciosos o vandalismo pero hasta el límite solamente que tales riesgos no sean cubiertos por la póliza;
- 6) hostilidades u operaciones de guerra (sea que existiera una declaración de guerra o no) pero este apartado (6) no incluirá colisión o contacto con aviones, cohetes o armas arrojadas, o con cualquier objeto fijo o flotante, o varadura, tempestad, incendio o explosión a menos que sea causado directamente por un acto hostil o por o contra un poder beligerante cuyo acto sea independiente de la naturaleza del viaje o servicio del buque interesado o, en caso de colisión, cualquiera que sea el otro buque implicado en ella. tal como está utilizado aquí, «poder» incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en alianza con un poder.

Exclusiones

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño o gasto, causado por, o incurrido como consecuencia de:

- a) cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra tal como está descrita más arriba en el apartado (2);
- b) al estallar la guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos De América, Reino Unido, Francia, Unión De Repúblicas Socialistas Soviéticas O La República Popular De China;
- c) retraso o sobrestadía;
- d) requisita o apropiación;
- e) arresto, restricción o detención bajo regulaciones de aduana o cuarentena y arrestos similares, restricciones o detenciones no resultantes de hostilidades reales o inminentes;
- f) captura, embargo, arresto, detención, o confiscación por el gobierno de los Estados Unidos o de un país en el cual la embarcación es poseído o registrado.

Disposiciones sobre quedar cubierto y otros

La cláusula de quedar cubierto que aparece bajo el ámbito de la cobertura en la póliza a la cual se adjunta esta cláusula, es anulada y sustituida por la siguiente cláusula:

«Sujeto a las disposiciones de las cláusulas de terminación y cancelación automática más abajo, quedará cubierto en el caso de cualquier infracción de condiciones referentes a la carga o a la descarga de cargamento en el mar, o remolque o actividades de salvamento, siempre que (a) sea dado aviso **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** inmediatamente que **EL ASEGURADO** entre en conocimiento de ello, y (b) sea acordado por **EL ASEGURADO** cualquier modificación de términos de cobertura y prima adicional que fueren requeridos por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** ».

Si a la expiración normal de este seguro la embarcación se encontrara en el mar, este seguro se prolongará, siempre que sea dado a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** aviso previo, a una prima adicional a tasa fijada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, hasta la medianoche, hora local, del día en el cual la embarcación entre al próximo puerto al que proceda y por 24 horas después de ello, pero en ningún caso tal prolongación afectará o postergará el efecto de las cláusulas de terminación y cancelación automática de más abajo.

Es convenido no hacer abandono en caso de captura, embargo o detención, hasta después de la condena de la propiedad asegurada.

Las disposiciones de la póliza con respecto a pérdida total constructiva se aplicarán solamente a reclamos resultantes de daño físico a la embarcación.

Cláusulas de Terminación y Cancelación Automática

- A. Este seguro y cualquier prolongación del mismo, a menos que sea terminado antes por las disposiciones de la sección b o c, terminará automáticamente a, y simultáneamente con, la ocurrencia de cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear como está definido más arriba, donde quiera y cuando quiera que tal detonación pueda ocurrir y sea que esté involucrado o no la embarcación.
- B. Este seguro y cualquier prolongación del mismo, a menos que sea terminado antes por las disposiciones de la sección a o c, terminará automáticamente a, y simultáneamente con, la ocurrencia de estallido de guerra, sea que hubiere una declaración de guerra o no, entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos De América, Reino Unido, Francia, Unión De Repúblicas Socialistas Soviéticas o La República Popular De China.
- C. Este seguro y cualquier prolongación del mismo, a menos que sea terminado antes por las secciones a o b, terminarán automáticamente si y cuando la embarcación fuera requisada, sea bien de hecho o de derecho.
- D. Este seguro y cualquier prolongación del mismo puede ser cancelado en cualquier tiempo a requerimiento de **EL ASEGURADO**, o por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a los 14 días calendarios de haberse dado aviso escrito a **EL ASEGURADO**, pero en ningún caso tal cancelación afectará o postergará el efecto de las disposiciones de las secciones a, b o c. El aviso escrito o telegráfico enviado a **EL ASEGURADO** a su último domicilio conocido constituirá un aviso cabal de cancelación y tal aviso por correo o telegrafiado a dicho asegurado o al intermediario de seguros que negoció este seguro, tendrá el mismo efecto como si hubiera sido enviado a dicho asegurado directamente. La remisión por correo del

aviso, como ha quedado indicado, será prueba suficiente de aviso y la fecha efectiva del mismo y hora de cancelación será 14 días desde la medianoche, hora local, del día en el cual tal aviso fue enviado por correo o telegrafiado como está indicado más arriba. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** convienen, sin embargo, rehabilitar este seguro sujeto a acuerdo con EL **ASEGURADO**, anterior a la fecha y hora de tal cancelación, en lo referente a nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantías.

Extornos de prima.

La cláusula de extorno de prima de la póliza es anulada y substituida por la siguiente:

«En el caso de una terminación o cancelación automática de este seguro bajo las disposiciones de las secciones a, b c o d más arriba descritas, o si la embarcación es vendida, será pagado a **EL ASEGURADO** un extorno neto a prorrata de prima, siempre que una pérdida total del buque no hubiera ocurrido durante la vigencia de esta póliza. En ningún otro caso será efectuado extorno de prima».

Este seguro no será efectivo si antes del tiempo convenido para entrar en vigor hubiera ocurrido algún evento que habría terminado este seguro bajo las disposiciones de las secciones a, b o c de la presente, si este seguro hubiera entrado en vigor antes de tal ocurrencia.

ANEXO 7

**ADDENDUM A LAS CLAUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS PARA CASCOS – DICIEMBRE 1, 1977
(ABRIL 1, 1984)**

Es entendido y convenido que las cláusulas del Instituto Americano sobre riesgos de guerra y huelgas para cascos, de diciembre 1, 1977, para ser anexadas a las cláusulas de cascos del instituto americano (junio 2, 1977) y a las cuales este addendum es anexado, son modificadas como sigue:

1. para el propósito de este addendum solamente, la línea 241 de las cláusulas de cascos del instituto americano (junio 2, 1977) exclusión (a) será entendida modificada al añadirle “confiscación o expropiación”.
2. en adición a los riesgos enumerados en las cláusulas más arriba descritas de riesgos de guerra y huelgas, es añadido lo siguiente:
“7. confiscación o expropiación”.
3. en el caso de que la embarcación haya sido objeto de captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y **EL ASEGURADO** por razón de ello hubiere perdido el libre uso y disposición de la embarcación por un periodo continuo de (12) meses (aunque no hubiera ocurrido condena), entonces, para los propósitos de establecer si el buque es una pérdida total constructiva, **EL ASEGURADO** será considerado como habiendo sido privado de la posesión del buque sin ninguna posibilidad de recobro.
“restricción” como es usada en el párrafo 3 será entendida incluyendo la inhabilidad del buque para navegar desde cualquier puerto o lugar hacia alta mar por razón de la clausura de las vías acuáticas conectadas a todos los buques de dimensión o calado similar debido al bloqueo de tales vías acuáticas causado por hostilidades u operaciones de guerra.
4. la cláusula (f) de las exclusiones será modificada para leerse como sigue: “captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por el gobierno de los estados unidos o del país en el cual el buque es poseído o registrado”.
5. la garantía en la línea 42 será modificada para leerse: “garantizado no hacer abandono en caso de captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación hasta después de la condena de la propiedad asegurada, o, en las circunstancias señaladas en 3 más arriba, después de doce (12) meses, lo que primero ocurra.
6. el periodo de catorce (14) días señalado en el sub-párrafo “d” de las cláusulas de terminación automática y cancelación, será modificado a siete (7) días dondequiera que aparezca en ellas.


FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° JD-18 de 10 de octubre de 2012.